

Constancia secretarial.

Señor Juez, dejo constancia que esta demanda fue remitida por competencia del Juzgado 12 de Familia de Medellín. En el oficio de remisión se deja constancia que se envió demanda y anexos. Igualmente se comparte link del expediente digital. Sin embargo; el mismo tiene el acceso restringido, y no se pudo constatar los anexos de la demanda.

KAREN VIVIANA ANAYA GOMEZ

OFICIAL MAYOR



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 0708 00
PROCESO	SUCESION SIMPLE INTESTADA
CAUSANTE	CESAR TULIO GOMEZ PALACIO
SOLICITANTE	SANDRA MILENA JARAMILLO PADILLA en representación de su hija menor PAULA ANDREA GOMEZ JARAMILLO
DECISION	INADMITE DEMANDA

Se inadmite esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

- 1- Dirigir la demanda ante el juez de la competencia.
- 2- Adjuntará avalúo catastral de los bienes relictos.
- 3- Adjuntará el registro civil de nacimiento del causante, así como también su registro de defunción.
- 4- Adjuntará el registro civil de nacimiento de la menor PAULA ANDREA GOMEZ JARAMILLO.
- 5- Allegará los certificados de libertad y tradición de los inmuebles denunciado como bienes relictos, identificados con M.I. 032-16997- 032-5304, 032-8320, 032-9710, 032-9350, legible y expedidos con una antelación no superior a un mes.
- 6- Adjuntar poder:

- a) Se aportará poder dirigiéndolo ante el juez de la competencia.
- b) Se aportará poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5, inciso 2, Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

k-1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ef246319d78f1c216a70c4287f9cdc74b436737b057573a0fc100c292e8e66

Documento generado en 29/07/2021 09:06:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**